

“2023, a 40 años de la recuperación de la democracia argentina”

ORDENANZA N° 6364

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Crease la figura de Cuidador Ambiental y Energético para el control en edificios públicos, el que tendrá por finalidad implementar medidas para aumentar la eficiencia en el uso de los recursos y reducir el impacto ambiental negativo, promover campañas de uso responsable y eficiente de los recursos, desarrollar programas de separación de residuos en origen.

FUNCIONES Y DEBERES

ARTICULO 2°.- El cuidador ambiental y energético tiene las siguientes funciones:

- a) Controlar el estado del edificio y sus instalaciones, y en general todo aquello que resulte conducente en orden a asegurar la correcta utilización de los recursos.
- b) Realizar todo acto que sea necesario para el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- c) Prevenir todo tipo de conductas que tiendan a afectar las buenas prácticas y así reducir el impacto ambiental negativo.
- d) Prevenir acciones que deterioren el ambiente.
- e) Controlar que en las oficinas de su área asignada trabajen cuidando y respetando las siguientes conductas:
 - * Aprovechamiento de la luz del día y ventilación natural siempre que sea acorde.
 - * Que la temperatura del aire acondicionado sea a 24 grados.
 - * Controlar que al finalizar la jornada laboral los trabajadores de cada oficina apaguen los aires acondicionados y luces, desconecten aparatos que no se utilicen como pava eléctrica, CPU, radio, dispenser de agua.
 - *Controlar e incentivar el uso del papel y el reciclaje.
 - *Controlar e incentivar el uso de impresoras en modo “borrador” para disminuir el consumo de tinta.

“2023, a 40 años de la recuperación de la democracia argentina”

*Organizar, incentivar y controlar la separación de residuos generados en las oficinas.

*Verificar las pérdidas de agua en los baños y cocina de los edificios, si las hubiera informar al área de mantenimiento.

ARTICULO 3°.- El IMAP será el organismo encargado de desarrollar y brindar la capacitación correspondiente a las personas designadas para ocupar el puesto de Cuidador Ambiental y Energético extendiéndose un certificado a dichos efectos.

ARTICULO 4°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, deberá designar un Cuidador Ambiental y Energético en cada edificio de la administración pública municipal, el que deberá poseer la certificación mencionada en el artículo 3°.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones Santo Tomás Moro del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por la concejala Luciana De León.-

Ref.: Expte. N° 14072-C-22.-

Dr. Gonzalo Villach
Secretario Deliberativo

Dr. Guillermo Galván
Viceintendente